



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

04-2025
Año XLIX
17 de enero de 2025

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

EN CONSULTA

PROPUESTA DE REGLAMENTO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Acuerdo firme de la sesión ordinaria n.º 6867, artículo 8, del 19 de diciembre de 2024

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) establece que la propiedad intelectual "se refiere a las creaciones de la mente, como las invenciones, obras literarias, símbolos, nombres e imágenes utilizadas en el comercio".
2. La *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, artículo 27, consagra el derecho a la protección de los intereses morales y materiales derivados de cualquier obra científica, literaria o artística de la que una persona sea autora.
3. Este derecho se refuerza en diversos convenios y tratados internacionales, los cuales establecen normas específicas para garantizar su aplicación, como son:
 - 1) Convención de París para la Protección de la Propiedad Industrial
 - 2) Convención sobre la Protección Internacional de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión
 - 3) Arreglo de Lisboa, relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional
 - 4) Convención de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas del 9 de septiembre de 1886, completada en París en 1896, revisada en Berlín en 1908, completada en Berna en 1914, revisada en Roma en 1928 y en Bruselas el 26 de junio de 1948
 - 5) Convenio para la Protección de los Productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas
 - 6) Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (pct) y su Reglamento
 - 7) Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los Elementos Figurativos de las Marcas
 - 8) Arreglo de Estrasburgo, relativo a la Clasificación Internacional de Patentes
 - 9) Arreglo de Lisboa, relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, del 31 de octubre de 1958, revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y modificado el 28 de septiembre de 1979 y su Reglamento
 - 10) Arreglo de Locarno, que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales
 - 11) Arreglo de Niza, relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas
 - 12) Tratado de Budapest, sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del procedimiento en Materia de Patentes
 - 13) Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor
 - 14) Tratado de la OMPI, sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

Editado por la Unidad de Comunicación, CIST, Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

- 15) Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales
 - 16) Tratado de Marrakech, para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso
 - 17) Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya, relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales
4. La *Constitución Política de la República de Costa Rica*, artículo 47: *Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará temporalmente de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial, con arreglo a la ley.*
 5. En el ámbito nacional la propiedad intelectual se encuentra regulada en las siguientes leyes:
 - 1) *Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos*
 - 2) *Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad*
 - 3) *Modelos de utilidad*
 - 4) *Dibujos y diseños industriales*
 - 5) *Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos*
 - 6) *Ley de información no Divulgada / Secreto industrial*
 - 7) *Ley de Protección de las Obtenciones Vegetales*
 - 8) *Ley de Protección a Sistemas de Trazados de Circuitos Integrados*
 6. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, establece, en el artículo 3 que la *Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común (...)* y en el artículo 5, inciso d) *contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense y de la comunidad internacional*, principios en los cuales se sustenta la normativa de la pertinencia de la propiedad intelectual.

Asimismo, dispone que es competencia del Consejo Universitario la aprobación de los reglamentos generales para el funcionamiento de la Institución después de publicados en consulta a la comunidad universitaria por un plazo de treinta días hábiles (art. 30, inciso k).
 7. Las *Políticas Institucionales 2021- 2025*, en el Eje I. Universidad y Sociedad, determinan:

Política: 1.3 *Fomentará que todas las actividades de vinculación con el sector externo respondan a los principios,*

propósitos y valores institucionales, así como a las necesidades del país.

Objetivo: 1.3.1 *Facilitar a la sociedad el acceso a la producción científica, artística y cultural, generada por la vinculación remunerada y no remunerada, de manera que se contribuya activamente a la transformación social.*

Política 1.4. *Propiciará la transferencia del conocimiento generado en las actividades de docencia, investigación y acción social, de manera que contribuya con el desarrollo científico, tecnológico, cultural, social y ambiental del país.*

Objetivo: (...) 1.4.2: *Proteger el conocimiento generado en las actividades de docencia, investigación y acción social cuando sea susceptible a la aplicación de las leyes nacionales e internacionales de propiedad intelectual u otro tipo de instrumentos válidos legalmente.*

8. Entre los reglamentos que tratan aspectos de la propiedad intelectual, se encuentran:
 1. El *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, en referencia a la propiedad intelectual dispone lo siguiente: la definición (art. 4); las propuestas con fondos externos y la salvaguardia de los derechos (art. 7); de la difusión y divulgación científica y la obligación de salvaguardia de los derechos (art. 9); los apoyos para TFG y de la salvaguardia de los derechos de propiedad intelectual desde esa producción académica (art. 13); de los requisitos para inscripción en caso de financiamiento externo y las responsabilidades del ente externo en cumplimiento de las disposiciones de propiedad intelectual (art. 45); propiedad de los bienes institucionales (art. 71); de los derechos de autor y derechos conexos (art. 72); de los derechos de propiedad industrial (art. 73), y de la distribución de los derechos patrimoniales (art. 74).
 2. El *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, en el Capítulo VII titulado: Confidencialidad y protección de los resultados de los trabajos finales de graduación, que comprende los artículos del 30 al 39.
 3. El *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, trata en las disposiciones generales del deber de tutelar la propiedad intelectual que se derive de los resultados obtenidos del vínculo remunerado (art. 10).
 4. Los reglamentos de régimen disciplinario de personal académico y de población estudiantil, en cuanto a la tipificación de faltas sobre obras de propiedad intelectual o del patrimonio de la Institución que se relaciona directamente con el tema en cuestión.

5. El *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*, artículo 4, incisos c) y d), refiere a generar productos comunicativos y la divulgación de materiales científicos, educativos, culturales y recreativos.
6. Resoluciones, entre ellas:
 - La R-141-2021, que crea la Dirección de Promoción de la Innovación y Vínculo para el Desarrollo (Diprovid), cuyas unidades son: Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación (Proinnova), Agencia Universitaria para la Gestión de Emprendimiento (AUGE), Unidad de Escalamiento y Asociatividad para el Desarrollo (CRECE) y Nodo de Investigación e Información Estratégica (NIIE).
 - La R-5913-2017, relacionada con la potestad de la persona vicerrectora de Investigación para suscribir toda declaración de confidencialidad, así como protocolos de transferencia de material biológico (conocidos como MTA, por sus siglas en inglés) derivados de las labores de la investigación de la Universidad.
 - La R-232-2016, Reglamento de uso de símbolos universitarios y línea gráfica institucional.
 - La R-104-2013, en la cual se declara al Repositorio *Kerwá* de carácter institucional y oficial.
9. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6026, celebrada el 26 de septiembre del 2016, discute el *Trámite de ponencias y dictámenes aprobados*¹, y acordó trasladar, para estudio de la Comisión de Investigación y Acción Social, la ponencia del VII Congreso Universitario, titulada: *Replantear la comercialización de los resultados de la investigación científica que se realiza en la UCR, a través de los instrumentos jurídicos de la propiedad intelectual (EGH-52)*, lo que origina la apertura del expediente, mediante el pase CIAS-P-16-005, y se integra para la discusión en el caso de los lineamientos de la propiedad intelectual.
10. La revisión de la propuesta que origina el *Reglamento sobre la Protección de la Propiedad Intelectual de la Universidad de Costa Rica* es el resultado de un proceso de diálogo y de interacción con la comunidad científica universitaria², lo cual brinda el respaldo y una mayor legitimación. Dicho proceso fue liderado por la Vicerrectoría de Investigación,
 1. Dictamen CCCP-DIC-16-001, de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes.
 2. Informe del proceso participativo de construcción de la propuesta, elaborado por Lic. Diego Mata, asesor legal y Bach. Yorleny Campos, gestora de innovación, ambos de Proinnova UCR; y revisado por la Licda. Geaninna Sojo Navarro, directora de Diprovid, contenido en oficio R-2787-2023.
- con el apoyo de Proinnova y remitido al Consejo Universitario, mediante el oficio R-2787-06 que contiene el oficio VI-6406-2023³, para discusión de la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS).
11. La propiedad intelectual es el mecanismo legal mediante el que se reconoce a las personas autoras o creadoras de obras artísticas y conocimiento técnico-científico su aporte y se les da la facultad de disponer de esos bienes intangibles de la forma en que crean más conveniente. Cuando esa propiedad intelectual está protegida por la ley, se denominan derechos de propiedad intelectual.
12. La propiedad intelectual abarca dos grandes categorías; la propiedad industrial y derechos de autor. El derecho moral es irrenunciable, en lo que se refiere al derecho patrimonial de autor y al derecho de propiedad industrial. La propiedad industrial incluye las patentes de invención, las marcas, los diseños industriales y las indicaciones geográficas, entre otros y el derecho de autor, incluye la protección de obras literarias, tales como novelas, poemas y obras de teatro, películas, obras musicales, obras artísticas, tales como dibujos, pinturas, fotografías y esculturas, y diseños arquitectónicos, y el código fuente de los programas informáticos. Esta forma de protección también se utiliza para proteger los programas informáticos y los arreglos de datos, ya que se asemejan a la forma en que un autor ordena las palabras para formar oraciones o un compositor ordena las notas musicales para formar una partitura.
13. La protección y la regulación de los derechos de autor y la propiedad industrial, son diferentes, de modo que los derechos de autor no requieren de inscripción para su protección, mientras que los derechos de propiedad industrial, sí. Los plazos de protección también son diferentes y los derechos de autor otorgan otro tipo de derechos, como los morales, que facultan al autor a proteger la integridad de su obra.
14. Entre las principales figuras de la propiedad industrial se encuentran las marcas y las patentes. Las patentes se utilizan para proteger invenciones, definidas como “un producto o procedimiento que aporta en general, una nueva manera de hacer algo, o una nueva solución técnica a un problema”; por ejemplo, nuevas máquinas, herramientas, productos farmacéuticos, formulaciones químicas o mejoras a estos y otra gran gama de aplicaciones técnicas para solucionar problemas. Una marca es una “palabra, símbolo o diseño o una combinación de éstos, una frase, un sonido distintivo o una forma tridimensional que identifica y distingue los productos o servicios de una empresa de los productos o servicios de otra”, esta forma
 3. Con fecha 10 de octubre de 2023.

de PI es de particular importancia para proteger a los consumidores contra los productos falsificados.

15. Como institución de educación superior pública, la UCR participa activamente como agente de generación, transmisión y apoyo del conocimiento científico, tecnológico y de la innovación tanto interna como externamente a la Universidad y, en consecuencia, genera propiedad intelectual.
16. En el proceso de análisis, a partir de la revisión de la resolución EGH52⁴, presentada en el VII Congreso, se destacó la necesidad de propiciar espacios de debate académico sobre los efectos positivos y negativos del uso de propiedad intelectual en la licencia de conocimiento producido en la Universidad; inquietud que queda reflejada en la propuesta reglamentaria.
17. En la sesión n.º 6515, artículo 5, del Consejo Universitario, celebrada el 24 de agosto de 2021, se acordó solicitar a la CIAS que, considerando los casos relacionados con la propiedad intelectual actualmente en estudio, incluyera en su análisis los derechos de propiedad de las obras artísticas que forman parte del patrimonio artístico de la Universidad de Costa Rica; acuerdo que ha sido cumplido, pues el nuevo reglamento integra varios artículos que abarcan la protección de la propiedad intelectual, referida al patrimonio cultural, las marcas y los signos distintivos, entre otros.
18. La propiedad intelectual es transversal al quehacer universitario, la cual se genera en todas sus actividades en función de sus labores, como son:
 1. La docencia por parte de profesores y estudiantes. Las clases que preparan e imparten los profesores, en la práctica profesional de los estudiantes, en ciertas carreras se originan obras artísticas y literarias.
 2. La investigación (investigadores, asistentes, estudiantes, trabajos finales de graduación [TFG]), se producen múltiples publicaciones e invenciones.
 3. La función cultural, actividades en las cuales participan trabajadores contratados para tal efecto, profesores, estudiantes, profesores guías, intérpretes y ejecutantes en determinadas carreras.
 4. La producción de obras de danza, teatro y obras musicales.
 5. La acción social, en la cual participan estudiantes, profesores guías/coordinadores, se originan obras e invenciones de proyectos de acción social para la comunidad (música, videos, fotos, entre otros).

4. Titulada: *Replantear la comercialización de los resultados de la investigación científica que se realiza en la UCR, a través de los instrumentos jurídicos de la propiedad intelectual*

19. El interés en la titularidad de derechos de propiedad intelectual, según lo normado en la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la legislación vigente y los diversos tratados internacionales que el país ha firmado, de manera que las personas que laboran para la Institución y sus estudiantes tienen derechos personalísimos e irrenunciables, como autores o creadores de un derecho de propiedad intelectual. Asimismo, la Institución aporta recursos de todo tipo en la función académica y de investigación y, por lo tanto, deben reconocérsele sus aportes en la generación de dichas obras o conocimiento protegible.
20. La normativa que se propone pretende tutelar una efectiva protección de los derechos de autor (moral y patrimonial) e industrial, según los intereses y derechos de las partes involucradas, en correspondencia con los valores y principios institucionales.
21. En la reglamentación propuesta se define qué se protege, cómo protegerlo, los instrumentos para proteger, con quiénes se comparte y cómo se distribuyen las regalías; pero, también, contiene implícitas discusiones filosóficas políticas relacionadas con la mercantilización o desmercantilización del conocimiento, las relaciones universidad-industria, y otros, de conformidad con los principios de la Institución, razón por la cual esta contempla los siguientes aspectos:
 1. Está acorde con los convenios y tratados internacionales, igual que la legislación nacional en materia de propiedad intelectual y laboral.
 2. La investigación que se desarrolle en colaboración con la Universidad o contratada por esta debe contar con parámetros definidos para temas de cotitularidad; o sea, regula la gestión de propiedad intelectual de terceros que utilice la Universidad.
 3. Integra las diversas áreas sustantivas de la Institución, en armonía con los diferentes intereses y derechos de las partes involucradas, los distintos tipos de derechos de propiedad intelectual en correspondencia con los valores y principios institucionales.
 4. Conforme a las facultades estatutarias que le define a la Vicerrectoría de Investigación se explicita la estructura organizativa que se debe encargar de la gestión de la propiedad intelectual que generan las actividades de la Institución, por consiguiente, se considera a Proinnova como esta instancia
 5. Armoniza la normativa universitaria al derogar artículos y otras disposiciones que se le contrapongan.

6. Determina que los derechos de autor derivados de la labor académica les pertenecen a los autores, con excepciones.
 7. Define los parámetros para temas de cotitularidad cuando la investigación que se desarrolle sea en colaboración con la Universidad o contratada por esta.
 8. Determina que la propiedad industrial que se derive de la labor académica le pertenece a la Institución reconociendo a los inventores y otorgándoles los beneficios económicos.
 9. Precisa mecanismos de contratación, adquisición, exhibición y conservación de las obras de artes visuales que formen parte del patrimonio artístico de la Institución.
22. El criterio de la Oficina Jurídica, OJ-446-2024 se discutirá en la Comisión de Investigación y Acción Social, en el espacio de análisis de observaciones, conjuntamente con las que remita la comunidad universitaria.
23. El carácter estratégico tanto para la Institución como para el país, y en consonancia con la misión fundamental de la Universidad de Costa Rica, que implica contribuir al desarrollo y divulgación del conocimiento, y, en particular, garantizar su acceso público y la protección de la propiedad intelectual derivada de sus funciones académicas, somete a consideración la propuesta de nuevo *Reglamento de Protección de la Propiedad Intelectual de la Universidad de Costa Rica*, que se organiza en 63 artículos, dividido en 4 títulos, y capítulos para cada uno, de la siguiente manera:

TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I. Disposiciones generales del Reglamento

CAPÍTULO II. Estructura organizativa

CAPÍTULO III. Obligatoriedad del reporte de información relacionada con propiedad intelectual

TÍTULO II. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO I. Titularidad de los derechos de autor de las obras generadas por personas estudiantes

CAPÍTULO II: Titularidad del derecho de autor de las obras generadas por personas funcionarias universitarias

CAPÍTULO III. Titularidad de los derechos de propiedad industrial generados por personas funcionarias

CAPÍTULO IV. Titularidad de los derechos de propiedad industrial generados por la población estudiantil

CAPÍTULO V. Titularidad y temas relativos a la propiedad intelectual, derivada de los trabajos finales de graduación de grado y posgrado

TÍTULO III. REGULACIÓN DE DISPOSICIONES CONEXAS SOBRE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I. Disposiciones sobre marcas y otros signos distintivos

CAPÍTULO II. Sobre la confidencialidad e información no divulgada

CAPÍTULO III. Sobre la distribución interna de regalías

CAPÍTULO IV. Otras disposiciones

TÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I. Derogatorias y reformas a otras normas

ACUERDA:

1. Comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa que el Consejo Universitario analizó la resolución EGH-52 del VII Congreso Universitario, titulada *Replantear la comercialización de los resultados de la investigación científica que se realiza en la UCR, a través de los instrumentos jurídicos de la propiedad intelectual*, y concluyó que esta propuesta y sus alcances se incluyen en el nuevo *Reglamento sobre la protección de la propiedad intelectual de la Universidad de Costa Rica*, que se encuentra fundamentado en el documento de DICTAMEN CIAS-10-2024.
2. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, el nuevo *Reglamento sobre la protección de la propiedad intelectual de la Universidad de Costa Rica*; de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, tal como aparece a continuación: **(Véase texto a partir de la página siguiente).**

REGLAMENTO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1. Objeto

El presente reglamento regula los aspectos relacionados con la protección de la propiedad intelectual que resulta de las funciones universitarias, establecidas y enmarcadas en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Con este reglamento, la Universidad de Costa Rica reconoce el esfuerzo de creación y generación de conocimiento, obras, productos, servicios y tecnologías de quienes integran la comunidad universitaria y que contribuyen al bien común y a la expresión artística y cultural.

Además, busca promover, incentivar y fortalecer la investigación, la generación de conocimiento, la transferencia de resultados, tanto culturales como tecnológicos, así como una cultura de innovación y emprendimiento, la cual dé acceso a la sociedad, en general, a los resultados de la función universitaria, para que su uso y aplicación generen bienestar social, económico, cultural y que contribuyan al desarrollo.

Este reglamento también tiene como objeto dotar a la comunidad universitaria de claridad sobre los derechos y obligaciones respecto a la propiedad intelectual y en las relaciones de la Institución con terceras personas o entidades.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

Las regulaciones establecidas en el presente reglamento serán de aplicación para todas las personas funcionarias de la Universidad de Costa Rica que realicen labores de docencia, investigación, acción social y administrativas.

También será de aplicación para sus estudiantes, ya sean de grado o posgrado; además, se aplicará a terceras personas o entidades que tengan relaciones establecidas con la Universidad y quienes, de una u otra manera, deban estar cubiertas por estas disposiciones. Por ejemplo, sin ser taxativo: estudiantes de intercambio, docentes, personas investigadoras visitantes, posdoctorantes, proveedoras, consultoras, sector socio productivo, entre otros.

Los derechos derivados de este reglamento superarán cualquier terminación de la relación de empleo, relación de sujeción especial o contractual.

ARTÍCULO 3. Principios generales sobre propiedad intelectual generada en el ámbito universitario

a) Principio de contribución al acervo científico y cultural

La Universidad, como institución de educación superior pública y como centro de generación de conocimiento tiene el compromiso de divulgarlo sin restricción. A la vez, reconoce que para la consecución de sus fines, misión y propósito, en algunos casos resulta necesaria una protección por medio de derechos de propiedad intelectual, lo cual también contribuye a su divulgación.

Como principio, los resultados de la actividad académica en docencia, investigación y acción social de la Institución serán puestos a disposición de la sociedad y la comunidad, siempre con el debido respeto a los derechos de autoría, mediante publicaciones y otros medios de divulgación. Cuando se considere pertinente y oportuno, la Universidad podrá proteger ciertos resultados de su misión y función, los cuales en el momento propicio también podrían ser divulgados, de acuerdo con los principios y regulaciones específicas y con los manuales de procedimientos que, al efecto se promulguen.

b) Principio de respeto

La Universidad de Costa Rica es al mismo tiempo generadora y usuaria de los derechos de propiedad intelectual. Por lo tanto, promoverá la debida protección de los resultados de la función y misión universitaria, así como también el respeto por los derechos de propiedad intelectual de terceras personas o entidades que se utilicen en dicha función, con el fin de divulgar, responsablemente el conocimiento y los derechos de propiedad intelectual.

c) Principio de balance

Este reglamento aspira a la protección pertinente y oportuna de la propiedad intelectual derivada del quehacer universitario, sin menoscabo de los usos académicos, de investigación y acción social, la libertad de cátedra, la libertad de publicar y divulgar el conocimiento, la autonomía universitaria y el fin último de interés público de la Institución.

d) Principio de reconocimiento a la originalidad y creatividad

Las disposiciones de este reglamento reconocen y amparan los derechos de las personas autoras o inventoras, sobre su esfuerzo intelectual para generar obras e innovaciones derivadas de la función y misión universitaria. Por ejemplo, sin ser taxativo: artículos científicos, informes de

laboratorio, obras artísticas, trabajos finales de graduación, exámenes, invenciones y cualquier otro tipo de propiedad intelectual. Por lo tanto, es importante distinguir las ideas de las creaciones concretas, así como la información de terceras personas o entidades y la elaborada en carácter propio, por medio de citas, referencias y declaraciones que brinden el reconocimiento debido a quienes posean derechos intelectuales como personas creadoras o generadoras de conocimiento o como colaboradoras.

e) Principio de prevalencia

Este reglamento deberá aplicarse en concordancia con las leyes nacionales y los tratados internacionales en la materia, y en la Universidad será de aplicación prevalente en temas de propiedad intelectual. Cualquier otra regulación que lo contradiga deberá ser aplicada e interpretada de acuerdo con esta normativa y principios.

ARTÍCULO 4. Definiciones especiales

Para los efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Documentos institucionales:** serán considerados documentos institucionales, entre otros: oficios, manuales, informes, comunicados, planes de estudio, instructivos, obras audiovisuales, panfletos u otros materiales promocionales o de campañas específicas, cuyo fin sea transmitir información de carácter institucional o la implementación de acciones académicas o administrativas de la Institución.
- b) Formulario de Oportunidad para Innovar (OPI):** formulario en el cual la persona generadora describe el conocimiento derivado de su quehacer en la Universidad de Costa Rica, que cuente con potencial para generar impacto social, ambiental y económico y que sea susceptible de protección por medio de algún derecho de propiedad intelectual y transferencia.
- c) OCI:** Oficina de Comunicación Institucional.
- d) Oportuno:** Que se hace o sucede en tiempo, a propósito y cuando conviene. Entiéndase la conveniencia tomando en cuenta las características del entorno social, ambiental, académico y económico que envuelven la situación.
- e) Persona generadora:** Miembro de la comunidad universitaria que, en cumplimiento y ejercicio de sus funciones y deberes establecidos en el ordenamiento jurídico universitario, realiza cualquier obra, invención o innovación susceptible de protección por derechos de propiedad intelectual.
- f) Pertinente:** Que viene a propósito. Entiéndase propósito como los fines y principios establecidos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

**CAPÍTULO II.
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

ARTÍCULO 5. Dirección de innovación y transferencia de conocimiento

En atención a las funciones y atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico*, es la Vicerrectoría de Investigación (VI) el órgano universitario encargado de la protección y gestión de la propiedad intelectual generada en todas las actividades de la Institución y es responsable de promover, facilitar y gestionar la transferencia eficaz y eficiente de la propiedad intelectual institucional.

La VI contará con una dirección de innovación, transferencia y vínculo con el sector externo, denominada Dirección de Promoción de la Innovación y Vínculo para el Desarrollo (Diprovid), que tendrá el objetivo de facilitar la vinculación de la Universidad de Costa Rica con la sociedad, mediante la transferencia de conocimiento a los distintos sectores externos, con el propósito de generar innovaciones que impulsen la mejora de la calidad de vida, desarrollo humano sostenible y la competitividad del país.

Tendrá también como objetivo el gestionar, dirigir, coordinar e integrar todas las iniciativas desarrolladas por el ecosistema de innovación y emprendimiento universitario, así como específicamente las funciones universitarias de gestión y transferencia del conocimiento, la gestión de emprendimientos, creación y desarrollo de empresas derivadas de conocimiento universitario, el escalamiento y la asociatividad para el desarrollo con el sector socio-productivo y las labores de inteligencia e información estratégica para el desarrollo de sus funciones y toma de decisiones.

ARTÍCULO 6. Funciones de la Dirección de Promoción de la Innovación y Vínculo para el Desarrollo (Diprovid)

La Diprovid tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover la innovación con propósito, en todas las áreas del conocimiento.
- b) Incentivar e impulsar iniciativas de emprendimiento en la comunidad universitaria y nacional.
- c) Fomentar las relaciones entre la comunidad universitaria y la sociedad, con el objeto de facilitar la incorporación de innovaciones a los distintos sectores de la sociedad costarricense, que impulsen la mejora de la calidad de vida, el desarrollo humano sostenible y la competitividad del país.
- d) Contribuir a un desarrollo social y económico justo y sustentable, a partir de la búsqueda de soluciones para los grandes retos sociales y económicos a los que la innovación pueda dar respuesta.

- e) Coordinar proyectos institucionales en materia de transferencia de conocimiento, innovación y emprendimiento.
- f) Elaborar el plan estratégico universitario en materia de emprendimiento, innovación, escalamiento y transferencia de conocimiento
- g) Valorar la pertinencia y autorizar la creación de emprendimientos derivados de conocimientos universitarios (*spin-offs*), mediante el licenciamiento o alguna otra forma de transferencia de propiedad intelectual institucional.
- h) Dirigir y coordinar las unidades que la integran.
- i) Cualquier otra que la Rectoría determine.

ARTÍCULO 7. Instancia encargada de la gestión de la propiedad intelectual

Diprovid contará con una unidad de propiedad intelectual y transferencia de conocimiento, denominada Unidad de Gestión y Transferencia de Conocimiento para la Innovación (Proinnova).

Esta unidad determinará la pertinencia, las estrategias y los mecanismos de protección de la propiedad intelectual institucional. Con este fin tomará en cuenta el cumplimiento de los requisitos legales de protección en la jurisdicción nacional o extranjera, los beneficios derivados y otros factores, como la posibilidad de comercialización y transferencia de los respectivos resultados del quehacer universitario.

Como unidad técnica especializada en los temas de propiedad intelectual y confidencialidad, será la instancia de la Universidad de Costa Rica encargada de evacuar consultas y brindar asesoramiento legal en esas materias, de manera tal que genere así un criterio institucional unificado y congruente en materia de propiedad intelectual, innovación y gestión del conocimiento.

ARTÍCULO 8. Funciones de la Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación (Proinnova)

Proinnova tendrá las siguientes funciones:

- a) Fomentar la cultura de innovación, respeto y adecuada gestión de la propiedad intelectual, de manera articulada, mediante aquellas actividades de la Institución que sean útiles y con potencial innovador para apoyar a los diversos sectores nacionales.
- b) Identificar los proyectos, programas y actividades que se desarrollan en el quehacer universitario con potencial innovador para ser transferidos a diversos sectores.
- c) Incentivar la interacción dinámica entre la Universidad y los diversos sectores que permita el acercamiento de la

investigación para la transferencia de conocimientos por medio de las distintas formas de propiedad intelectual generadas en el quehacer universitario.

- d) Gestionar las diferentes formas de protección y resguardo de la propiedad intelectual desarrollada o adaptada por la Institución, a fin de generar innovaciones para los diversos sectores.
- e) Promover, en conjunto con la Agencia Universitaria para la Gestión del Emprendimiento (AUGE), el desarrollo de emprendimientos derivados de conocimientos universitarios (*spin-offs*), mediante el licenciamiento o alguna otra forma de transferencia de propiedad intelectual institucional.
- f) Gestionar la transferencia de conocimientos desarrollados o adaptados por la Institución por medio del quehacer universitario, mediante la negociación y administración de contratos de licenciamiento u otras formas de transferencia entre la Universidad y los diversos sectores.
- g) Desarrollar actividades de capacitación enfocadas en las temáticas afines de Proinnova, que fortalezcan el estudio, el aprendizaje y la discusión de estos temas y el uso de las herramientas para el fomento del trabajo en equipos creativos, capaces de promover el desarrollo del potencial innovador, desarrollo socio-cultural y tecnológico, así como el uso de la propiedad intelectual.
- h) Asesorar y evacuar consultas relacionadas con temas de protección de la propiedad intelectual, de gestión de innovación, transferencia de conocimiento, confidencialidad y cualquier otro tema del ámbito de su competencia, tanto en la Universidad como a los diversos sectores, siempre y cuando sea oportuno y pertinente con la misión institucional.
- i) Apoyar, en su ámbito de competencia, a las diferentes unidades de la Universidad en la gestión de proyectos de desarrollo científico, tecnológico y sociocultural, dirigidos a los diversos sectores.
- j) Asesorar, en su ámbito de competencia, en la conformación de un ordenamiento jurídico y administrativo, tanto interno como externo a la Institución, que eleve la eficacia y la eficiencia de sus actividades, con el fin de transferir conocimiento universitario a la sociedad.
- k) Apoyar, en su ámbito de competencia, la cooperación, la articulación y las alianzas estratégicas dentro de la Institución y fuera de esta, con entidades nacionales e internacionales, a fin de establecer áreas de trabajo conjunto y posibilidades para la generación de innovación y la transferencia de conocimiento de forma multi-, inter- y transdisciplinaria.
- l) Establecer un sistema institucional para identificar, proteger y gestionar la propiedad intelectual.

- m) Mantener un registro de toda la propiedad intelectual protegida de la Institución, que contenga los costos e ingresos que se generen.
- n) Brindar orientación a las personas generadoras sobre la gestión de la propiedad intelectual desde la etapa más temprana del proceso de generación.
- o) Divulgar y promover la propiedad intelectual institucional para identificar a personas usuarias calificadas para su transferencia.
- p) Revisar los contratos que se sometan a su consideración, a fin de asegurar la protección de los intereses institucionales y el cumplimiento de este reglamento en materia de propiedad intelectual y confidencialidad.
- q) Gestionar la distribución de los ingresos recibidos por la transferencia y comercialización de la propiedad intelectual institucional, de acuerdo con los mecanismos definidos en los respectivos procedimientos.

CAPÍTULO III. OBLIGATORIEDAD DEL REPORTE DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 9. Deber de informar a Proinnova sobre posibles invenciones o innovaciones

Todas las personas funcionarias y las personas estudiantes con designación de horas estudiante, horas asistente u horas asistente de posgrado, deben informar a Proinnova sobre cualquier posible invención mediante los formularios respectivos. Además, estas personas deberán colaborar con los procesos de protección y licenciamiento.

Para efectos de inscripción de propiedad industrial, firmarán un contrato de cesión, en el cual se establecerá la titularidad de los derechos en favor de la Universidad, de acuerdo con la legislación nacional.

ARTÍCULO 10. Deber de entregar la información completa a Proinnova

Las personas generadoras deben proporcionar a Proinnova la información completa y precisa, que permita evaluar las características, funciones técnicas, el potencial comercial y transferible que podrían ser aplicables a dichas obras, invenciones o innovaciones.

ARTÍCULO 11. Obligatoriedad del levantamiento de cuadernos de laboratorio o bitácoras

Las personas funcionarias que desarrollan investigación y acción social en la Universidad deberán llevar, según las prácticas

recomendadas dentro del área correspondiente, cuadernos de laboratorio o bitácoras, en las cuales se consignen todas las actividades y pormenores de la investigación o acción social.

El personal universitario evitará compartir esta documentación con terceras personas ajenas a la Institución, a efectos del resguardo de la confidencialidad.

ARTÍCULO 12. Obligaciones en el reporte de propiedad intelectual

Es deber de toda persona que inicie una relación de empleo en la Universidad informar por escrito, al superior jerárquico si es titular de derechos de propiedad industrial protegida previa a la relación laboral. Dicho superior jerárquico deberá remitir esa información a Proinnova.

TÍTULO II. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO I. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR DE LAS OBRAS GENERADAS POR PERSONAS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 13. Titularidad del derecho de autor de las obras desarrolladas por las personas estudiantes

Las obras desarrolladas por las personas estudiantes universitarias en el cumplimiento de sus deberes dentro de la Institución, aunque hagan uso de recursos universitarios, pertenecen a la persona autora, tanto en su aspecto moral como patrimonial.

ARTÍCULO 14. Titularidad de las obras desarrolladas con el aporte intelectual de estudiantes con horas estudiante, asistente o asistente de posgrado

En los casos en que las personas estudiantes realicen obras en forma individual en el marco de una designación de horas estudiante, asistente o asistente de posgrado, la titularidad de estas pertenecerá en su aspecto moral y patrimonial a las personas estudiantes. Se exceptúan los supuestos contemplados en el artículo 18 de este reglamento.

En el caso de obras colectivas o en colaboración, la persona estudiante con designación de horas estudiante, asistente o asistente de posgrado, se regirá por las mismas disposiciones aplicables a las personas funcionarias contempladas en este reglamento.

ARTÍCULO 15. Titularidad de las obras desarrolladas por estudiantes en el marco de un Trabajo Comunal Universitario (TCU), Iniciativas Estudiantiles (IE) y voluntariado

En el caso de los trabajos comunales universitarios, iniciativas estudiantiles y voluntariado, las personas participantes deberán ser informadas acerca de que su aportación podría generar obras relacionadas con los objetivos de los proyectos, cuya titularidad puede ser de la Institución o de terceras personas o entidades.

Dependiendo del caso, quienes participan en un TCU, IE o en actividades, proyectos y programas de voluntariado, firmarán un contrato de cesión gratuita de derechos en favor de la Universidad, gestionado por la Vicerrectoría de Acción Social (VAS) y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE), respectivamente. La VAS y la ViVE crearán los mecanismos necesarios para la implementación de estas disposiciones.

Las personas estudiantes podrán contar con el asesoramiento de Proinnova.

ARTÍCULO 16. Titularidad de las obras desarrolladas por estudiantes en el marco de pasantías, prácticas profesionales o estancias de investigación en otras organizaciones

Por principio general, la propiedad intelectual derivada de las actividades del estudiantado, en las cuales no hay intervención directa de las personas funcionarias universitarias ni uso de recursos institucionales, le pertenece a la persona estudiante.

En aquellos casos en los que el estudiantado de forma individual o con participación de personal universitario o recursos institucionales, desarrolle obras en el marco de pasantías, prácticas profesionales o estancias de investigación en otras organizaciones, las respectivas unidades académicas y unidades académicas de investigación deben considerar previamente la suscripción de acuerdos o convenios específicos para regular los aspectos relativos a la titularidad de esa propiedad intelectual, en coordinación con el asesoramiento de Proinnova.

ARTÍCULO 17. Titularidad de las obras desarrolladas por estudiantes de otras instituciones en el marco de pasantías, prácticas profesionales o estancias de investigación temporales en la Institución

Según se establece en el artículo 2 de este reglamento, las personas estudiantes de otras instituciones u organizaciones que participen en actividades de docencia, investigación y acción social, en materia de derechos de autor, se encontrarán reguladas por las disposiciones de este reglamento.

**CAPÍTULO II.
TITULARIDAD DEL DERECHO DE AUTOR DE LAS
OBRAS GENERADAS POR PERSONAS FUNCIONARIAS
UNIVERSITARIAS**

ARTÍCULO 18. Titularidad del derecho de autor de personas funcionarias universitarias

Las obras desarrolladas por personas funcionarias universitarias como producto de su función académica de docencia, investigación y acción social pertenecerán en su aspecto moral y patrimonial a la persona autora, salvo las siguientes excepciones, en que la Universidad de Costa Rica (UCR) o una tercera persona o entidad será titular de los derechos de orden patrimonial:

- a) Cuando así lo establezcan las disposiciones de acuerdos firmados por la Institución con terceras personas o entidades, a saber:
 - i. Los casos de actividades, proyectos o programas de cooperación o colaboración institucionales, en los cuales deba haber cotitularidad de las obras o pertenecer a una tercera persona o entidad.
 - ii. Los casos de investigación contratada, ya sea por medio de la Universidad o por medio de la Fundación UCR, en los cuales se estipule que la obra es de quien contrata el servicio.
 - iii. Los casos en los que las condiciones estipuladas en los financiamientos provenientes de entes financiadores nacionales e internacionales, obliguen a políticas o normas específicas que deban ser respetadas por la Universidad para el otorgamiento de estos fondos.
- b) Cuando se trate de obras contempladas dentro de la definición del artículo 4, inciso a), de este reglamento, respecto de los documentos institucionales. En tales casos, en concordancia con el artículo 16 del *Reglamento a la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos n.º 24611-J*, la Institución ejercerá tanto los derechos morales como patrimoniales.
- c) En los casos de copublicación con otras instituciones u organizaciones en los que sea necesario que los derechos patrimoniales de la obra pertenezcan a la Institución, de manera que esta pueda enajenarlos.
- d) Cuando la Universidad renuncie expresamente o por escrito a sus derechos patrimoniales.

Serán igualmente aplicables estas disposiciones con relación a las obras desarrolladas por personas docentes e investigadoras visitantes, de conformidad con el artículo 2 de este reglamento.

ARTÍCULO 19. Derecho de publicación de las personas funcionarias

Una vez que se hayan asegurado los derechos de propiedad industrial de la Institución, las personas funcionarias universitarias en labores académicas gozarán, en virtud de lo señalado en el artículo 18 de este reglamento, de los derechos de publicación de sus trabajos académicos y tendrán plena libertad de publicación.

Las personas generadoras deben hacer todos los esfuerzos razonables para identificar y reportar posibles innovaciones o invenciones antes de realizar sus publicaciones. En casos de duda deberán consultar a Proinnova.

En todo caso, las personas funcionarias universitarias que hayan desarrollado obras como producto de su función académica deberán reconocer y especificar su relación con la Universidad en su publicación, divulgación u obra.

ARTÍCULO 20. Colaboración institucional en la defensa de los derechos de autor de las personas funcionarias

En el caso de publicaciones académicas realizadas por personas funcionarias en el marco de sus labores institucionales y que no se encuentren contempladas dentro de las excepciones del artículo 18 de este reglamento, la Institución podrá colaborar en la defensa de los derechos de autor de las personas titulares frente a cualquier violación de estos por parte de terceras personas o entidades, previa valoración de Proinnova.

ARTÍCULO 21. Uso del repositorio institucional *Kérwá*

La Universidad de Costa Rica promueve el uso del repositorio institucional *Kérwá* cuyo objetivo es ofrecer acceso a la producción académica y científica institucional como un insumo crucial para el desarrollo del país.

La Institución velará por el efectivo respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual de los contenidos depositados en dicho repositorio.

ARTÍCULO 22. Autorización a personas funcionarias para firma de acuerdos con casas editoriales

Para el ejercicio de sus derechos de publicación, las personas funcionarias universitarias tendrán derecho, cuando se les solicite, a firmar los respectivos acuerdos con las casas editoriales, revistas y otras instancias similares, a fin de realizar las publicaciones que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 23. Documentos institucionales

Los documentos de uso institucional en los cuales es difícil hacer los reconocimientos individuales de quienes participaron

en su redacción (obras colectivas) serán publicados a nombre de la Institución. La Universidad tendrá la posibilidad de ejercer todos sus derechos para su resguardo.

ARTÍCULO 24. Titularidad del derecho de autor de obras desarrolladas por personas funcionarias universitarias fuera de sus funciones laborales

Las obras desarrolladas por las personas funcionarias universitarias fuera del ámbito laboral y sin el uso de recursos institucionales pertenecerán a la persona autora tanto en sus aspectos morales como patrimoniales.

Cuando la Administración o las unidades académicas, previa consulta a Proinnova, consideren que hubo un aporte sustancial por el uso de recursos institucionales, la persona autora deberá resarcir económicamente a la Universidad. La forma y cuantía de tal retribución será determinada por la instancia universitaria respectiva.

Para tales efectos, se deberá firmar previamente un contrato de mutuo acuerdo entre las partes, en el que se establezca la forma y la cuantía de tal retribución.

ARTÍCULO 25. Titularidad de materiales elaborados para enseñanza

Las conferencias, lecciones, materiales didácticos y cualquier obra realizada para el ejercicio de la función docente o para eventos científicos o académicos, pertenecen a las personas funcionarias de la Institución que las crean y pronuncian, y deberán estar a disposición de las personas estudiantes, única y exclusivamente para fines académicos. Los documentos o presentaciones que las respaldan no podrán ser publicadas ni reproducidas sin su autorización.

Los materiales creados para la enseñanza o como herramientas para el aprendizaje, producidos como obras colaborativas o en conjunto, podrán ser modificados a efectos del avance del trabajo colaborativo y en procura de una visión unificada de la unidad académica.

Estos materiales serán considerados documentos institucionales, de manera que las personas autoras deberán tolerar los cambios necesarios que puedan realizarse a las obras para su respectiva actualización, sin necesidad de autorización previa, aspecto que no implica, en ninguna circunstancia, autorización a violaciones al derecho moral de las personas autoras.

ARTÍCULO 26. Titularidad de materiales elaborados para enseñanza en vínculo externo remunerado

Las personas funcionarias universitarias contratadas para ofrecer capacitación por medio de actividades de

vinculación remunerada u otros mecanismos de contratación complementarios, deberán entregar los materiales elaborados a la Universidad, a efectos de cumplir los compromisos que ha pactado con las entidades contratantes.

La Universidad, por su parte, velará por que las entidades contratantes respeten los derechos de autor y no se genere reproducción, alteración ni divulgación de los materiales, si esto no ha sido pactado como parte de la contratación.

ARTÍCULO 27. Titularidad de los programas de cómputo

Los códigos fuente, algoritmos, el diseño de las bases de datos y la documentación técnica de los sistemas informáticos, igual que los programas de cómputo desarrollados por las personas funcionarias universitarias, serán propiedad de la Institución como productora de la obra, en concordancia con lo señalado por el artículo 6 del *Reglamento a la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos n.º 24611-J*.

La Universidad está facultada para defender el derecho moral en la medida en que ello sea necesario para la explotación de la obra. En los casos en que sea posible, la Institución procurará reconocer a las personas autoras los respectivos créditos.

Se tomará en cuenta la visión de las personas generadoras en cuanto al alcance de la licencia por emplear para la divulgación del material y los objetivos que potencien su uso en beneficio de la sociedad.

ARTÍCULO 28. Titularidad de obras para divulgación

Todos los productos (obras) de divulgación, como videos, programas de televisión y de radio, entre otros producidos en los medios de divulgación universitarios serán propiedad de la Institución como productora de la obra, en concordancia con lo señalado por el artículo 16 del *Reglamento a la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos n.º 24611-J*.

La Universidad está facultada para defender el derecho moral, en la medida en que ello sea necesario para la explotación de la obra. En los casos en que sea posible, la Institución procurará reconocer a las personas autoras en los respectivos créditos.

ARTÍCULO 29. Licencias para compartir obras

En la divulgación de obras que resulten del quehacer universitario se podrá utilizar, dependiendo del caso, cualquier forma de autorización o desautorización del uso de la obra, como el símbolo de derechos reservados (©) u otro tipo de licencias, como *Creative Commons* o licencias de *software* libre o código abierto.

ARTÍCULO 30. Obras por encargo de personas funcionarias universitarias

Le pertenecerán a la Institución, tal y como se establece en la legislación nacional, los derechos patrimoniales de obras, interpretaciones, ejecuciones y direcciones por encargo creadas por personas funcionarias universitarias.

Este es el caso, sin ser taxativos, de los artistas, intérpretes, ejecutantes o directores de las diferentes agrupaciones artístico-culturales de la Universidad de Costa Rica, o desarrolladores de programas de cómputo, entre otros.

ARTÍCULO 31. Obras por encargo de terceras personas contratadas

Le pertenecerán a la Institución, tal y como se establece en la legislación nacional, los derechos patrimoniales de obras, interpretaciones, ejecuciones y direcciones creadas por encargo a terceras personas.

En toda contratación de la Universidad que derive en obras, interpretaciones, ejecuciones y direcciones debe establecerse claramente mediante un contrato escrito, la titularidad de los derechos patrimoniales en favor de la Universidad.

ARTÍCULO 32. Disposiciones especiales para los murales institucionales

En la colocación de cualquier tipo de manifestación artística en la infraestructura universitaria, se deberá contar con el permiso de la comisión respectiva, de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Rectoría.

En atención a la necesaria flexibilización del derecho moral de autor, los contratos contendrán cláusulas en las que se disponga la autorización y consentimiento para realizar afectaciones o transformaciones que sean necesarias, inevitables y objetivas a la obra, como son: labores de restauración, conservación y preservación. Además, dispondrán la autorización y consentimiento para la reubicación o remodelación, construcción y demolición de infraestructura, entre otras.

La Universidad en todo momento velará por el respeto del derecho moral de integridad de la obra de las personas autoras; por tanto, realizará únicamente las intervenciones necesarias.

CAPÍTULO III.

TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL GENERADOS POR PERSONAS FUNCIONARIAS

ARTÍCULO 33. Formas y pertinencia de protección de la propiedad industrial

Proinnova decidirá sobre la protección de la propiedad industrial o formas sui géneris cuando sea pertinente y oportuno, con el objetivo de asegurar el uso apropiado o el desarrollo de la invención o innovación, y para cumplir el fin público, según los propósitos y principios universitarios establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 34. Titularidad de los derechos de propiedad industrial de las invenciones o innovaciones desarrolladas por personas funcionarias

Todas las invenciones o innovaciones derivadas del quehacer universitario, generadas por las personas funcionarias, le pertenecerán exclusivamente a la Institución, con las siguientes excepciones:

- a) Cuando así lo establezcan las disposiciones de acuerdos firmados por la Institución con terceras personas o entes, a saber:
 - i. Los casos de actividades, proyectos o programas de cooperación o colaboración institucionales; en los cuales se decida cotitularidad o pertenencia a una tercera persona o ente.
 - ii. Los casos de investigación contratada, por medio de la Universidad o la FundaciónUCR, en los cuales se estipule la cotitularidad o que la titularidad es de quien contrata el servicio.
 - iii. Los casos en que las condiciones estipuladas en los financiamientos externos obliguen a políticas o normas específicas que deban ser respetadas por la Universidad.
- b) Cuando la Universidad renuncia expresamente o por escrito a sus derechos.
- c) Cualquier otro caso no estipulado aquí, pero que sea valorado por Proinnova como una excepción necesaria a esta norma para el buen funcionamiento de las distintas actividades universitarias.

En todos los casos, la Universidad resguardará el uso académico para efectos de investigación, docencia y acción social de los derechos de propiedad intelectual generados en estas relaciones.

Serán igualmente aplicables estas disposiciones en relación con las invenciones o innovaciones desarrolladas por personas

docentes e investigadoras visitantes, de conformidad con el artículo 2 de este reglamento.

CAPÍTULO IV.

TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL GENERADOS POR PERSONAS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 35. Titularidad de la propiedad industrial desarrollada con el aporte intelectual de personas estudiantes designadas con horas estudiante, horas asistente o asistente de posgrado

En los casos en que las personas estudiantes participen en la generación de invenciones o innovaciones en el marco de una designación de horas estudiante, asistente o asistente de posgrado, la titularidad de estas pertenecerá a la Institución. Para la designación de estas horas, de manera previa se deberá firmar un consentimiento informado sobre estas disposiciones.

Las personas estudiantes, para efectos de registro de estos derechos, firmarán un contrato de cesión de derechos de propiedad intelectual en favor de la UCR, para lo cual tienen derecho a toda explicación y a ser asesorados por Proinnova.

ARTÍCULO 36. Titularidad de la propiedad industrial generada a partir de la participación de personas estudiantes en un Trabajo Comunal Universitario (TCU) o en Iniciativas Estudiantiles (IE)

En los casos en que las personas estudiantes participen en la generación de invenciones o innovaciones en el marco de un TCU o de IE, la titularidad de estas pertenecerá a la Institución o a terceras personas o entes. Para la matrícula en un TCU y la inscripción de un proyecto de IE, de manera previa se deberá firmar un consentimiento informado sobre estas disposiciones.

Las personas estudiantes, para efectos de registro de estos derechos, firmarán un contrato de cesión de derechos de propiedad intelectual en favor de la UCR o de una tercera persona o ente, para lo cual tienen derecho a recibir toda explicación y a ser asesoradas por Proinnova.

ARTÍCULO 37. Titularidad de la propiedad industrial generada por estudiantes en el marco de pasantías, prácticas profesionales o estancias de investigación en otras organizaciones

Por principio general, la propiedad industrial derivada de las actividades del estudiantado, en las cuales no hay intervención directa de personas funcionarias universitarias ni uso de recursos institucionales, le pertenece a la persona estudiante.

En aquellos casos en los que el estudiantado de forma individual, con participación de personal universitario o

recursos institucionales, desarrolle invenciones o innovaciones en el marco de pasantías, prácticas profesionales o estancias de investigación en otras organizaciones, las respectivas unidades académicas y unidades académicas de investigación deben considerar previamente la suscripción de acuerdos o convenios específicos para regular los aspectos relativos a la titularidad de esa propiedad intelectual, en coordinación con el asesoramiento de Proinnova.

ARTÍCULO 38. Titularidad de la propiedad industrial desarrollada por estudiantes de otras instituciones en el marco de pasantías, prácticas profesionales o estancias de investigación en la Institución

Según se establece en el artículo 2 de este reglamento, las personas estudiantes de otras instituciones u organizaciones que participen en actividades de docencia, investigación y acción social, en materia de propiedad industrial, se encontrarán reguladas por las disposiciones de este reglamento.

**CAPÍTULO V.
TITULARIDAD Y TEMAS RELATIVOS A LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL DERIVADA DE LOS TRABAJOS FINALES DE
GRADUACIÓN DE GRADO Y POSGRADO**

ARTÍCULO 39. Titularidad de los derechos de autor de los trabajos finales de graduación (TFG)

Los derechos de autor del TFG le corresponderán a la persona sustentante, quien deberá brindar el reconocimiento de la participación y apoyo otorgado por la UCR.

Si del documento final de graduación se desprende la publicación de uno o varios artículos científicos, se considera una obra derivada, por lo que la autoría deberá ser consensuada por la persona sustentante y sus profesores miembros del comité asesor, de acuerdo con los usos académicos.

ARTÍCULO 40. Accesibilidad pública de los resultados de los trabajos finales de graduación (TFG)

La Universidad de Costa Rica, garantizará el acceso a la información de los resultados de los TFG, salvo situaciones especiales de excepcionalidad establecidas en este reglamento.

ARTÍCULO 41. Acuerdos de confidencialidad de los trabajos finales de graduación (TFG)

Un TFG podrá ser sujeto a confidencialidad en forma excepcional.

En el caso de un TFG con algún grado de confidencialidad parcial o total en el contenido y los resultados, o en ambos, las personas sustentantes deberán justificarlo en la propuesta y someterlo a

aprobación de la comisión de TFG. La comisión determinará las condiciones de divulgación y el plazo de la confidencialidad, así como el procedimiento de desarrollo del TFG.

Si durante el desarrollo del TFG se considera que hay aspectos de confidencialidad que deban resguardarse, se justificará y solicitará la aprobación de esta condición ante la comisión respectiva, sea de grado o posgrado.

Este procedimiento deberá ser asesorado por Proinnova.

ARTÍCULO 42. Régimen de custodia de los documentos finales de los trabajos finales de graduación (TFG)

Para la custodia de los TFG, el SIBDI acatará las medidas determinadas por la comisión de TFG respectiva de grado o posgrado y tomará las medidas adecuadas.

ARTÍCULO 43. Defensa pública de los trabajos finales de graduación (TFG) con información confidencial

Los miembros del tribunal examinador recibirán para su evaluación una versión completa del documento final del TFG, con las secciones confidenciales claramente señaladas. Será responsabilidad de las personas miembros del tribunal examinador mantener dichos documentos en confidencialidad. En la defensa se eliminará o clasificará la información definida como confidencial.

Los TFG con diversos grados de confidencialidad solo se defenderán en modalidad presencial y únicamente ante el tribunal examinador.

ARTÍCULO 44. Titularidad de los derechos de propiedad industrial de los trabajos finales de graduación (TFG)

En los casos en que el TFG esté enmarcado en actividades, proyectos y programas de investigación o acción social debidamente inscritos, o que la persona sustentante reciba una contribución intelectual o económica por parte de la Institución y genere conocimiento apropiado o susceptible de protección por medio de algún derecho de propiedad industrial, la titularidad de este pertenecerá a la Institución.

En el momento de aceptación del TFG o la aceptación del aporte intelectual o económico, las personas estudiantes deberán ser explícitamente informadas de este reglamento y sus implicaciones en términos de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual derivados de su participación en las actividades, proyectos y programas.

También firmarán una declaración sobre su anuencia a que los derechos de propiedad intelectual sean de la Institución, para lo cual podrán recibir asesoramiento de Proinnova.

Si la persona estudiante no está de acuerdo con estas disposiciones, su TFG no podrá estar enmarcado dentro de las actividades, proyectos y programas de investigación o acción social ni recibir contribuciones intelectuales o económicas de la Institución. En ningún caso los acuerdos pueden implicar la renuncia a los derechos de autor de la persona sustentante.

La titularidad de la propiedad industrial resultante de un TFG recaerá en la persona sustentante en aquellos casos en que no estén amparados por actividades, proyectos y programas de investigación o acción social y en los que no exista una contribución significativa, intelectual, material ni económica de la Institución y de las personas docentes.

La persona sustentante podrá ceder los derechos a la UCR por medio de un acuerdo escrito.

ARTÍCULO 45. Participación y apoyo externo de los trabajos finales de graduación (TFG)

Cuando en un TFG participen personas físicas o jurídicas externas a la Institución, sus aportaciones intelectuales, materiales, financieras y de cualquier otro tipo, deberán quedar consignadas mediante un acuerdo tripartito, el cual deberá ser aprobado por la comisión de TFG respectiva de grado o posgrado.

El apoyo financiero, o cualquier tipo de apoyo diferente al intelectual, no justificará reclamación alguna sobre los derechos de propiedad intelectual resultantes.

ARTÍCULO 46. Situaciones no contempladas

En el caso de darse alguna situación no contemplada en el presente reglamento relacionada con la confidencialidad y propiedad intelectual derivadas de los resultados o productos de los TFG de grado y posgrado, será resuelta por Proinnova.

TÍTULO III.

REGULACIÓN DE DISPOSICIONES CONEXAS SOBRE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES SOBRE MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

ARTÍCULO 47. Pertinencia de protección, licenciamiento del signo e instancias encargadas

Cuando la Universidad lo considere oportuno y pertinente, podrá inscribir marcas comerciales para proteger los símbolos institucionales, su propio patrimonio cultural e intelectual y bienes y servicios que sean producto del quehacer universitario. Así mismo, podrá autorizar el uso de esas marcas a terceros de acuerdo con los respectivos contratos de licencia.

Corresponderá a Proinnova en conjunto con la Oficina de Comunicación Institucional (OCI), el establecimiento de los parámetros, condiciones y procesos para esta protección.

ARTÍCULO 48. Signos susceptibles de protección marcaria

Los signos de protección serán:

- a) Marcas ligadas a productos o servicios que van a ser licenciados o vendidos por la UCR, de acuerdo con las relaciones de vínculo establecidas con el sector externo. Estas marcas serán gestionadas por Proinnova.
- b) Marcas relacionadas con dependencias universitarias que poseen proyección a nivel nacional o internacional, que venden bienes o servicios o se vinculan con el sector externo. Las dependencias con estas características requieren desarrollar una identidad propia protegida.

La OCI valorará que las propuestas de marca estén en concordancia con la línea gráfica institucional.

ARTÍCULO 49. Uso de símbolos universitarios

La OCI y Proinnova serán las instancias encargadas de gestionar los temas relacionados con el uso de los símbolos universitarios.

El uso de los símbolos institucionales en cualquier publicación o divulgación debe estar relacionado con el quehacer académico institucional o contar con la debida autorización, de acuerdo con el manual de procedimientos respectivo.

ARTÍCULO 50. Defensa ante violaciones a los derechos conferidos con el registro marcario

Cuando haya una afectación de manera manifiesta y evidente de la reputación y buen nombre de la Institución, previa recomendación de Proinnova, se valorará la posibilidad de entablar procesos judiciales y extrajudiciales para la reivindicación de su derecho exclusivo en el uso de sus marcas registradas.

CAPÍTULO II.

SOBRE LA CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN NO DIVULGADA

ARTÍCULO 51. Confidencialidad como excepción

La Universidad de Costa Rica es una Institución pública cuya misión es difundir el conocimiento, de manera que la confidencialidad es una excepción.

Los términos de confidencialidad deben ser acordados por escrito y deben respetar la legislación nacional, internacional y la jurisprudencia.

ARTÍCULO 52. Acuerdos de confidencialidad

La Universidad podrá firmar acuerdos o incluir cláusulas de confidencialidad en contratos para resguardar el patrimonio cultural e intelectual de la Institución o de terceros.

La relación laboral conlleva una obligación de confidencialidad, mas la Administración podrá recomendar e implementar las firmas de acuerdos o declaraciones unilaterales específicas de confidencialidad con sus funcionarios y estudiantes.

Las personas generadoras deben resguardar, que quienes tengan acceso a la información mantengan la confidencialidad. En especial, aquellas con quienes tiene relaciones contractuales específicas de servicios.

ARTÍCULO 53. Información no divulgada como estrategia de protección

La Universidad, para el cumplimiento de los fines y principios establecidos en este reglamento, podrá decidir que ciertos conocimientos deben ser resguardados en confidencialidad, para así asegurar su protección y titularidad, con el objetivo de que sean transferidos al sector socio-productivo.

En estos casos, es obligación de todas las personas generadoras involucradas en el desarrollo de ese conocimiento, el mantener la confidencialidad so pena de la aplicación de las normativas nacionales en materia de información no divulgada y relaciones de empleo o contractuales.

CAPÍTULO III. SOBRE LA DISTRIBUCIÓN INTERNA DE REGALÍAS

ARTÍCULO 54. Retribución económica por la explotación de la propiedad intelectual institucional

Las personas funcionarias universitarias y las personas estudiantes en los casos contemplados en este reglamento, podrán ser económicamente retribuidas en caso de que haya transferencias remuneradas por su obra, invención o innovación, una vez resarcidos los costos en que se incurrió para la protección o transferencia.

Proinnova propondrá a la Vicerrectoría de Investigación los porcentajes de distribución de los ingresos.

La distribución propuesta por Proinnova debe contemplar que dichos ingresos se repartirán entre las personas generadoras y las siguientes dependencias:

- a) Fondo para proyectos a cargo de las personas generadoras
- b) Unidad(es) académica(s)
- c) Fondo para registro de la propiedad intelectual institucional

- d) Proinnova
- e) Diprovid
- f) Ente recaudador

ARTÍCULO 55. Vigencia del pago de regalías aun después de finalizada la relación con la Institución

La Universidad mantendrá los beneficios económicos derivados de la comercialización de la propiedad cultural o intelectual, cuando la persona generadora deje la Institución, siempre y cuando se continúe con la relación contractual que le dio origen al pago.

CAPÍTULO IV. OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 56. Desistimiento de obtención de beneficios por la explotación comercial de la obra, invención o innovación

Cuando la Institución desista de la protección o de acciones conducentes a obtener beneficios por la obra, invención o innovación, o haya acuerdo entre las partes, mediante solicitud razonada, las personas autoras o inventoras podrán llevar a cabo las gestiones correspondientes.

ARTÍCULO 57. Conocimiento de las disposiciones del reglamento por parte de personas visitantes

La Administración velará para que las personas visitantes, sean estas docentes, investigadoras o estudiantes, conozcan la aplicación de este reglamento.

Para tales efectos, en el contrato se incluirá la adhesión a este reglamento y a todas sus regulaciones. Si realiza actividades de investigación o acción social debe informar a Proinnova de cualquier invento o innovación desarrollada con ocasión de su permanencia en la Institución.

ARTÍCULO 58. El Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación (SIEDIN)

El SIEDIN hará las publicaciones que considere oportunas y pertinentes de acuerdo con su reglamento.

La persona que ejerce el cargo de la Vicerrectoría de investigación firmará los respectivos contratos de edición, en los cuales se aplicarán los términos de distribución de regalías establecidos por el SIEDIN, y no serán aplicables las disposiciones de los artículos 54 y 55 de este reglamento.

ARTÍCULO 59. Disposiciones sobre las revistas universitarias

Las revistas universitarias realizarán sus publicaciones bajo autorización de publicación expresa de las personas autoras, de acuerdo con los manuales de procedimiento respectivos. Estos manuales de procedimientos deberán ser revisados y aprobados por Proinnova.

ARTÍCULO 60. Disposiciones respecto a los temas de propiedad intelectual relacionadas con concursos institucionales

Todo concurso realizado dentro del ámbito universitario deberá contener en sus bases las regulaciones apegadas a la normativa institucional y nacional relacionada con la protección de las obras mediante derechos de autor. Las unidades académicas que organicen dichos concursos podrán solicitar asesoramiento a Proinnova.

TÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I. DEROGATORIAS Y REFORMAS A OTRAS NORMAS

ARTÍCULO 61. Derogatorias

El presente reglamento deroga:

- a) Del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* (Capítulo VII), reforma integral aprobada por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6357, artículo 5, celebrada el 5 de marzo de 2020, y publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 12-2020, del 12 de marzo de 2020, deróguense los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Capítulo VII.
- b) Del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 5972, artículo 2, celebrada el 17 de marzo de 2016, y publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 8-2016, del 5 de abril de 2016, y su posterior reforma parcial aprobada en la sesión n.º 6243, artículo 8, del 4 de diciembre de 2018, publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 30-2018 del 13 de diciembre de 2018, deróguense los artículos 72, 73 y 74.
- c) Se derogan aquellas normas que sean contrarias a lo dispuesto por este reglamento.

ARTÍCULO 62. Reformas a otras normas

- a) Refórmese el artículo 4, inciso 1), del *Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica*, aprobado por el Consejo

Universitario en la sesión n.º 5545, artículo 4, del 2 de junio de 2011, publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 9-2011, del 9 de junio de 2011, cuyo texto se leerá de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES. Para los propósitos de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. *Bienes institucionales: Son todos aquellos bienes relacionados con propiedad, planta y equipo, recursos bibliográficos, documentos de valor administrativo, legal, histórico y cultural, sujetos de registro que la Universidad de Costa Rica tiene para uso y funcionamiento en la operación normal y cuya vida útil supera un año.*

- b) Refórmese el artículo 11, inciso h), del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 5972, artículo 2, celebrada el 17 de marzo de 2016 y publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 8-2016, del 5 de abril de 2016, y su posterior reforma parcial, aprobada en la sesión n.º 6243, artículo 8, del 4 de diciembre de 2018, y publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 30-2018, del 13 de diciembre de 2018, cuyo texto se leerá de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11. Funciones de la Vicerrectoría de Investigación

Con respecto a la gestión de la investigación, las funciones de la Vicerrectoría de Investigación son las siguientes:

(...)h) Asesorar acerca de los derechos de propiedad intelectual a las unidades académicas, a las unidades académicas de investigación, y a otras instancias institucionales, igual que a la comunidad universitaria por medio de Proinnova.

El asesoramiento debe brindarse en al menos los aspectos relacionados con la interpretación, aplicación y uso de instrumentos legales destinados a proteger la propiedad industrial y los derechos de autor derivados de la investigación, de la misma forma que en el campo de la gestión de tecnología y procesos de innovación, de acuerdo con las políticas y la normativa institucional en la materia, así como las regulaciones nacionales e internacionales aplicables a la Universidad.

ARTÍCULO 63. Vigencia

Este reglamento rige a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

ACUERDO FIRME.

Nota del editor: Las observaciones a esta consulta deben hacerse mediante el siguiente enlace: <https://consultas.cu.ucr.ac.cr>

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".